

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“PAQUETE DE REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN”

*Análisis comparativo del texto aún vigente, de cuatro dictámenes del texto aprobado y texto original de la propuesta del Ejecutivo Federal.
(Segunda Parte).*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Noviembre, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“PAQUETE DE REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA APROBADAS POR EL
CONGRESO DE LA UNIÓN”**

*Análisis comparativo del texto aún vigente, de cuatro dictámenes del texto
aprobado y texto original de la propuesta del Ejecutivo Federal.*

(Segunda Parte).

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
<u>Dictamen 4.</u>	
Se crea la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	
• Extracto de los <i>considerandos</i> del Dictamen emitido en el Senado de la República.	5
• Texto del Dictamen Aprobado y Datos Relevantes en cada sección.	7
<u>Dictamen 5.</u>	
Se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
• Extracto de los <i>considerandos</i> del Dictamen emitido en el Senado de la República.	18
• Cuadro Comparativo del Texto Vigente, Texto del Dictamen Aprobado y Texto Propuesto por el Ejecutivo.	20
• Datos Relevantes.	24
<u>Dictamen 6.</u>	
Se crea la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	
• Extracto de los <i>considerandos</i> del Dictamen emitido en el Senado de la República.	28
• Cuadro Comparativo del Texto del Dictamen Aprobado y Texto Propuesto por el Ejecutivo.	30
• Datos Relevantes.	38
<u>Dictamen 7.</u>	
Se crea la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	
• Extracto de los <i>considerandos</i> del Dictamen emitido en el Senado de la República.	41
• Texto del Dictamen Aprobado y Datos Relevantes en cada sección.	43
FUENTES DE INFORMACIÓN.	53

INTRODUCCIÓN

Desde el mes de abril del 2008, en el que el Ejecutivo presento formalmente su propuesta de Reforma Energética ante el Senado, hasta el 28 de agosto, en que finalmente fue aprobado este paquete por la Cámara de Diputados como cámara revisora, es que se culminó con el proceso legislativo como tal, en espera que salga publicado en Diario Oficial de la Federación, para poder implementar el nuevo marco jurídico de PEMEX.

Con ello se estaría iniciando una nueva era, en esta área estratégica por excelencia, con la que actualmente cuenta México, por lo que vale la pena ubicar exactamente los puntos que se cambiaron y los prevalecieron hasta el final del debate parlamentario.

Cabe únicamente señalar que el texto del artículo 27 Constitucional sigue vigente, en el cual se establece lo siguiente: *“Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.”*

El presente trabajo, - presentado en dos entregas- es el último de una serie de cuatro investigaciones, en las cuales se expusieron las tres principales posturas en las iniciativas propuestas por el Ejecutivo, PRI y del Frente Amplio Progresista, integrado por los grupos parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, cabe señalar que en particular en esta segunda parte del trabajo, dos de los dictámenes no tienen como origen la propuesta del Ejecutivo, sino de distintos grupos parlamentarios, - en particular del Verde Ecologista -y que al momento de la dictaminación conjunta de leyes, se consideró pertinente incluir en el paquete integral de reforma energética.

En este último trabajo como corolario, se todas las propuestas, predominando las del Ejecutivo, se exponen a través de cuadros comparativos y datos relevantes, los principales puntos que se modifican para la transformación de PEMEX.

RESUMEN EJECUTIVO

El análisis que se desarrolla en el presente trabajo corresponde al paquete de reformas en materia energética, que finalmente se aprobaron en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el pasado 28 de octubre de 2008, conteniendo en una primera parte los ordenamientos reformados, los cuales se compararon según el caso, con: la legislación aún vigente, el dictamen emitido por la Comisión del Senado que posteriormente fue ratificado por la Cámara de Diputados, así como por el texto de la propuesta original del Ejecutivo.

Cabe señalar que de los cuatro dictámenes que se muestran, se extrajeron los puntos más relevantes de la parte de los *considerandos* de los dictámenes emitidos en el Senado de la República, misma que también se señalan.

Los ordenamientos que integran esta segunda parte de lo aprobado en materia energética, especialmente en el ramo de energías renovables, son los siguientes:

Dictamen 4.

Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

- Texto del Dictamen Aprobado y Datos Relevantes en cada sección.

Dictamen 5.

Se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Cuadro Comparativo del Texto Vigente, Texto del Dictamen y Texto Propuesto por el Ejecutivo.
- Datos Relevantes.

Dictamen 6.

Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

- Cuadro Comparativo del Texto del Dictamen y Texto Propuesto por el Ejecutivo.
- Datos Relevantes.

Dictamen 7.

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

- Texto del Dictamen Aprobado y Datos Relevantes por sección.

DICTAMEN 4:

**SE CREA LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES
Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.**

EXTRACTO DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN EMITIDO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA.

“ Existe consenso en que es necesario impulsar un cambio en las leyes para reducir la enorme dependencia que tiene México de los hidrocarburos como fuentes primarias de energía. Hay que recordar que en la actualidad casi el 90 por ciento de la energía proviene de esos recursos naturales no renovables, por lo que se hace patente la urgencia de una reforma energética integral y de largo plazo, que permita el mejor aprovechamiento de los combustibles fósiles, combinándolos con el impulso a energías renovables, con menores impactos en el medio ambiente y que aumenten la seguridad energética del país.

Por lo anterior, estas comisiones concuerdan con el objeto de regular y fomentar el aprovechamiento de las energías renovables para intensificar su uso. Destaca la necesidad de ampliar la oferta energética para diversificar las opciones y complementar la demanda de energéticos. Por ello, en las iniciativas presentadas tanto por el Partido Verde Ecologista de México como por el Partido Revolucionario Institucional se subraya la importancia de generar certidumbre jurídica al fijar las bases, criterios, herramientas, mecanismos e instrumentos regulatorios y de financiamiento para el aprovechamiento de las energías renovables.

La legislación mexicana ya ha hecho patente la importancia del desarrollo de bioenergéticos, mediante los principios para regular su producción. En este sentido, hay coincidencia en que los bioenergéticos pueden contribuir a la solución del problema de la transición energética, en la medida en que su producción no compita con la de alimentos y siempre que no dañe a los ecosistemas y su uso realmente disminuya la emisión de gases de efecto invernadero. Pero, por otro lado, es necesaria la existencia de otras alternativas también convenientes para el entorno geográfico mexicano.

*...
La transición energética debe identificarse, por ello, como el proceso que conduce a sustituir y diversificar las fuentes primarias de energía utilizadas en las diferentes regiones del país. El objeto es acudir a recursos que son también abundantes, como la fuerza eólica, la microhidráulica o la solar, por mencionar algunas, pero atendiendo también la relación de precios de mercado y el rendimiento, y contemplando también factores exógenos, especialmente las externalidades sociales y ambientales de dichos proyectos.*

*...
Ello fomentará la generación de energía eléctrica eficiente, a través, entre otras, de las figuras de autoabastecimiento y cogeneración, fortaleciendo el derecho de los sectores social y privado, así como los gobiernos estatales y municipales, para generar y aprovechar su propia energía eléctrica, contribuyendo así al desarrollo económico del país, con una visión de sustentabilidad ambiental, permitiendo la reducción del gasto en insumos energéticos, de las emisiones de gases de efecto invernadero y la conservación de los recursos energéticos de nuestro país, en congruencia con las disposiciones jurídicas que rigen la materia.*
Además, se dispone que en todo proyecto de generación de electricidad se deberá asegurar la participación de las comunidades locales y regionales de los grupos potencialmente afectados. Debido a su naturaleza deberán asegurar sus beneficios ecológicos y viabilidad social.

Adicionalmente este dictamen plantea la creación de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía la cual será un instrumento por el que se:

- I. Impulsarán políticas, programas, acciones e incentivarán proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias;*
- II. Promoverán la eficiencia y sustentabilidad energéticas, y*
- III. Reducirá de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.*

Por otro lado, los Senadores de diversas representaciones partidistas concuerdan con la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional que propone la constitución de un fondo para la transición energética de objeto público e interés social. Dicho fondo se administrará sujetándose a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, bajo la responsabilidad y el control estratégico de la SENER, mediante un Comité para el particular.

Estos mecanismos de financiamiento estarán destinados a proyectos estructurados, presentados, evaluados y aprobados, con base en los lineamientos expedidos por el Comité. Los recursos deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

...

Por ello, con base en ambas iniciativas y atendiendo al compromiso de los legisladores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión con el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos, las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos han resuelto sumarse a la voluntad de modernizar y fortalecer el sector energético y la economía mexicana, sustentándose esta última en una mayor eficiencia energética, la reducción de los impactos ambientales, y el uso de nuevas tecnologías energéticas, de acuerdo con las necesidades locales y regionales y las oportunidades que para ello ofrece la naturaleza.

...

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas comisiones consideran que la expedición de esta Ley no generará gastos adicionales por concepto de gasto corriente, en virtud de que no se propone crear ningún órgano público adicional.

Por lo que toca a los recursos necesarios para el financiamiento de la transición energética, las fuentes para obtenerlos se prevén en el Artículo 23 de este mismo ordenamiento legal, los cuales podrán provenir de recursos fiscales, donaciones públicas, privadas y sociales e incluso internacionales; así como por concepto de la venta de certificados de energías renovables.

...”

Cabe señalar que en el caso de la Cámara de Diputados, se emitió respecto de este dictamen, un voto particular, mismo que en su momento fue desechado por el Pleno.¹

¹ Dicho voto particular fue emitido por el diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del PRD, al dictamen de la Comisión de Energía. Ver: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2622-IV, martes 28 de octubre de 2008. Dir en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

SE CREA LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República mexicana. Tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

Se excluye del objeto de la presente Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:

- I. Minerales radioactivos para generar energía nuclear;
- II. Energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts;
- III. Residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún otro tipo de tratamiento térmico, y
- IV. Aprovechamiento de rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental.

Artículo 2. El aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias es de utilidad pública y se realizará en el marco de la estrategia nacional para la transición energética mediante la cual el Estado mexicano promoverá la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

El reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de utilización de las distintas fuentes de energías renovables, así como la promoción para la investigación y desarrollo de las tecnologías limpias para su aprovechamiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comisión. La Comisión Reguladora de Energía;

II. Energías renovables. Aquellas reguladas por esta Ley, cuya fuerza reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y
- g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;

III. Externalidades. Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando los costos o beneficios de los productores o compradores de un bien o servicio son diferentes de los costos o beneficios sociales totales que involucran su producción y consumo;

IV. Estrategia. La Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;

V. Generador. Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables;

VI. Ley. La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;

VII. Programa.- El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables;

VIII. Secretaría.- La Secretaría de Energía, y

IX. Suministrador.- Suministrador.- Aquel que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 4. El aprovechamiento de los cuerpos de agua, los bioenergéticos, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, para la

producción de energía eléctrica, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DATOS RELEVANTES:

En el primer capítulo de este dictamen aprobado, ya por ambas Cámaras, se señala el **objeto de su normatividad**, que es el de:

Regular el **aprovechamiento de fuentes de energía renovables** y las **tecnologías limpias** para **generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica**, así como establecer la **estrategia nacional** y los **instrumentos para el financiamiento de la transición energética**.

Se mencionan específicamente a **cuatro fuentes para generar electricidad, que se excluyen del objeto de la Ley**, siendo éstos: los minerales radioactivos para generar energía nuclear; energía hidráulica de más de 30 megawatts; residuos industriales, así como el aprovechamiento de rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental.

Se hace referencia a un **Marco de la Estrategia Nacional para la Transición Energética** mediante la cual el Estado mexicano promoverá la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Se incluye un **glosario**, que abarca un total de 9 fracciones, en las desarrolla distintos términos, que la ley debe de entender del modo como se establezcan, siendo éstos:

Externalidades, estrategia, Generador, Ley, Programa. Secretaría, Suministrado, Comisión, y por último las Energías renovables, señalando que básicamente son: el viento; la radiación solar, en todas sus formas; el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; la energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Capítulo II. De la Autoridad

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, ejercerá las atribuciones conferidas por esta Ley.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa;

II. Coordinar el Consejo Consultivo para las Energías Renovables, cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores vinculados a la materia. El Reglamento de esta Ley establecerá los términos en los que se constituirá y operará dicho Consejo;

III. En coordinación con la Secretaría de Economía, definir las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente;

IV. Observar los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley;

V. Observar lo establecido en los programas nacionales en materia de mitigación del cambio climático;

VI. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía; y

VII. Las demás que en esta materia le otorguen esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 7. Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

II. Establecer, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores;

III. Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas de despacho, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

IV. Solicitar al Centro Nacional de Control de Energía la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley;

V. Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración de dichas metodologías considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional;

VI. Expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que le deberán proponer los Suministradores, escuchando la opinión de los Generadores, y

VII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción por energías renovables, que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la presente Ley;

II. Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables;

III. Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;

IV. Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y

V. Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 9. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Energía, definirá las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente.

Artículo 10. La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, basada en energías renovables, en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.

DATOS RELEVANTES:

En este segundo capítulo respecto de la Autoridad competente, entres otros aspectos se abordan los siguientes:

Correspondiendo a la **Secretarían de Energía**, diversos aspectos como:

- Coordinar el Consejo Consultivo para las Energías Renovables.
- En coordinación con la Secretaría de Economía, definir las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente.
- Observar los compromisos internacionales adquiridos por México en la materia y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley.
- Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables.

Respecto de la **Comisión Reguladora de Energía**, entre otras cuenta con las siguientes atribuciones:

- Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables.
- Establecer, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de **las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores**;
- Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las **reglas de despacho**.
- Solicitar al **Centro Nacional de Control de Energía** la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley.
- Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al **Sistema Eléctrico Nacional**.
- Expedir las reglas generales de **interconexión** al **Sistema Eléctrico Nacional** que le deberán proponer los **Suministradores**.
- Expedir los procedimientos de **intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones**, para todos los proyectos y **sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción** por energías renovables.

Se señala que el **Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados**, con la participación en su caso de los **Municipios**, con finalidades propias de este ordeno objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal.
- Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables.

- Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento.
- Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables.
- Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.

Capítulo III. De la Planeación y la Regulación

Artículo 11. La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

I. Promover la participación social durante la planeación, aplicación y evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables;

II. Establecer objetivos y metas específicas para el aprovechamiento de energías renovables, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas;

III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales tenderán a aumentar sobre bases de viabilidad económica. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los Suministradores y los Generadores;

IV. Incluir la construcción de las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con el Sistema Eléctrico Nacional;

V. Incluir en las metas la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de aumentar su aportación de capacidad al Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Asegurar la congruencia entre el Programa y los otros instrumentos de planeación del sector energía;

VII. Definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas, y

VIII. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables preferentemente para los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos.

El Programa será de observancia obligatoria para las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y deberá ser difundido al público.

Artículo 12. En la elaboración del Programa, la Secretaría considerará los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 13. La Secretaría de Energía considerará los beneficios a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, en la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.

Artículo 14. La Comisión, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, determinará las contraprestaciones máximas que pagarán los Suministradores a los Generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.

Las contraprestaciones podrán depender de la tecnología y de la ubicación geográfica de los proyectos.

Artículo 15. La Comisión expedirá las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables.

Artículo 16. Los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión.

Artículo 17. En el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de

cogeneración de electricidad, las contraprestaciones se fijarán de acuerdo con la metodología que a tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 18. El Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables excedentes de proyectos de autoabastecimiento o por proyectos de cogeneración de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y conforme a lo señalado en el presente ordenamiento.

Los generadores se sujetarán a las condiciones que establezca la Comisión para los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 19. Los Suministradores recibirán los excedentes razonables de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 20. Las atribuciones de la Comisión, referidas en el artículo 7° de la presente Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión.

Artículo 21. Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 Megawatts, procurarán:

I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales, ejidales o comunales; en dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad;

II. Según se convenga en el contrato respectivo, pagar el arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable; la periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año;

III. Promover el desarrollo social en la comunidad, en la que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables, conforme a las mejores prácticas internacionales y atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.

DATOS RELEVANTES:

Con relación al tema de la Planeación y regulación en lo relacionado a las energías renovables, se tiene lo siguiente:

Se mencionan los distintos pasos que habrá de llevar a cabo la Secretaría de Energía para la elaboración y coordinación de la ejecución del Programa.

Señalando de igual forma que en la elaboración del Programa, la Secretaría considerará los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.

Se hace alusión a la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.

Se menciona que la Comisión, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, determinará las **contraprestaciones máximas que pagarán los Suministradores a los Generadores que utilicen energías renovables**. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.

Especificándose que los modelos de **contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables**. Y que los Suministradores

deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión.

Capítulo IV De la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
<p>Artículo 22. Se establece <u>la Estrategia como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.</u></p> <p>Artículo 23. La Estrategia, encabezada por la Secretaría, tendrá como objetivo primordial <u>promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables a que se refiere esta Ley y la eficiencia energética.</u></p> <p>Artículo 24. Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, <u>evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.</u></p> <p>La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía;II. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico;III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable;IV. <u>Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;</u>V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía, yVI. <u>Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.</u> <p>Artículo 25. El Ejecutivo Federal, al enviar a la Cámara de Diputados el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el <u>Ejercicio Fiscal que corresponda, consolidará los recursos del sector público que proponga establecer dentro de la Estrategia.</u></p> <p>El monto mínimo de recursos a ser programado para <u>los subsecuentes ejercicios fiscales</u> será actualizado cada tres años, considerando entre otros, el crecimiento real de la economía y el crecimiento real del gasto programable del sector público, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p> <p>Artículo 26. Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará <u>una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía.</u></p> <p>Artículo 27. Se crea <u>el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</u></p> <p><u>El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</u></p> <p>El comité emitirá las reglas para la administración, asignación y distribución de los recursos en el Fondo, con el fin de promover los objetivos de la Estrategia.</p> <p>Asimismo, con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, <u>el comité técnico a que se refiere este artículo, podrá acordar que con cargo al Fondo se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos</u></p>

financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia.

Artículo 28. Los recursos de la Estrategia deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

Artículo 29. La Estrategia se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enumerados en el artículo precedente.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

Artículo 31. El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar el flujo de recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con la mitigación del cambio climático.

Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable. Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen éstas, podrán desempeñar al igual que los Suministradores, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables y los compradores de certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional.

DATOS RELEVANTES:

Se establece la **Estrategia** como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, entre otros puntos.

Se menciona que la Estrategia, consolidará en el **Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público** tendientes a una serie de actividades descritas en la propia Ley.

Se tiene contemplado de igual forma, la creación de un **Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

Estableciéndose que éste Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Mencionándose también que con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, el comité técnico, podrá acordar que con cargo al Fondo **se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia.**

Se mencionan como principios que deberán de tenerse para el manejo de los recursos de la Estrategia, a los siguientes: honestidad, legalidad, productividad,

eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

Se habla de la posibilidad de que entre los tres niveles de gobierno exista la firma de convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

Se hace referencia a la mitigación del cambio climático.

Transitorios
<p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p> <p>Tercero. <u>En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el Programa a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</u></p> <p>Cuarto. <u>En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal constituirá el mecanismo referido en su artículo 31 y publicará sus reglas de operación.</u></p> <p>Quinto. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.</p> <p>Sexto. <u>En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará los mecanismos establecidos en su artículo 10.</u></p> <p>Séptimo. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará las disposiciones establecidas en la fracción tercera del artículo 6.</p> <p>Octavo. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión <u>expedirá los modelos de contrato</u> referidos en el artículo 15.</p> <p>Noveno. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará <u>la metodología</u> establecida en su artículo 10.</p> <p>Décimo. La Secretaría, para el establecimiento de las metas de participación de <u>las energías renovables</u>, considerará los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como <u>los programas internacionales de financiamiento</u> que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de publicación de la presente Ley.</p> <p>Décimo Primero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se destinarán tres mil millones de pesos para el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>Antes del 30 de junio de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará la información sobre las provisiones de recursos del sector público incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. <u>Con base en dicha información se establecerá el monto mínimo de recursos a ser programado en los subsecuentes ejercicios fiscales.</u> La información antes señalada se enviará al Congreso de la Unión para su conocimiento.</p> <p>Además, <u>para cada uno de los ejercicios fiscales del 2010 y 2011, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley será de tres mil millones de pesos.</u> El monto anterior deberá actualizarse por la variación esperada <u>del Índice Nacional de Precios al Consumidor entre 2009 y el año que se presupuesta.</u></p> <p>Décimo Segundo. A más tardar el <u>30 de junio de 2009</u>, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, presentará públicamente <u>la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</u></p>

DATOS RELEVANTES:

En cuanto a las disposiciones transitorias, se señalan las distintas etapas en las que habrá de irse implementando lo establecido por el texto del ordenamiento, consistiendo básicamente en plazos.

Así como lo relativo al establecimiento de las metas de participación de energías renovables, y a los programas internacionales de financiamiento.

Así estableciéndose también que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se destinarán tres mil millones de pesos para el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

DICTAMEN 5:

**SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

EXTRACTO DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMITIDOS EN EL SENADO DE LA REPUBLICA.

“
...

Los Senadores ven con beneplácito que en la propuesta del Ejecutivo se considere que para garantizar que las tareas de exploración y explotación sean consientes con una política energética que maximice la renta petrolera par ésta y las futuras generaciones, es también indispensable fortalecer al Estado como rector de la industria petrolera.

Asimismo, el Ejecutivo Federal pone a consideración del Congreso de la Unión incorporar como atribuciones de esa Secretaría, normar y supervisar que la explotación de los yacimientos se lleve a cabo con la mayor eficiencia. Ello demanda regular el uso de las mejores técnicas de evaluación y ejecución de los proyectos de explotación que lleve a cabo Petróleos Mexicanos.

Los Senadores han encontrado coherente, por ello, la propuesta de que la Secretaría de Energía sea la encargada de determinar la plataforma anual de producción de petróleo y gas, así como la política específica de restitución de reservas de los hidrocarburos. Junto con ello, será la responsable de determinar y dar a conocer las reservas de esos recursos y se precisan y actualizan sus funciones para otorgar las asignaciones petroleras.

También coherente resulta que el fortalecimiento de la Secretaría de Energía incluya su atribución para regular en materia de seguridad industrial, hasta hoy fragmentada en materia ambiental, de salubridad o laboral.

...
...

Se considera conveniente reformar y adicionar la Ley para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Energía con el propósito de sentar mejores bases para la consecución de una política energética integral de Estado, por lo que estas dictaminadoras proponen incluir como atribuciones, las siguientes:

Llevar acabo la planeación energética a mediano y largo plazo, fijando, además, los lineamientos económicos y sociales del sector energético paraestatal, atendiendo criterios de eficiencia y productiva y de consumo de soberanía y seguridad energéticas, y las necesidades energéticas básicas de la población, vigilando su impacto ambiental y el desarrollo tecnológico nacional.

Establecer el Consejo Nacional de Energía, Por lo tanto expedirá su reglamento operativo, con el fin de que realice tareas de planeación energética. El Consejo estará conformado por los titulares de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector energético y la Comisión Nacional del Agua, con la posible participación de otras dependencias, según el caso. Para coadyuvar en sus actividades, se conformará un Foro Consultivo con la participación de instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, además de otras instituciones públicas de educación superior e investigación y los sectores social y privado.

Se propone que el Consejo tenga las siguientes tareas: (a) proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, y (b) apoyar a la planeación deberá atender los criterios de soberanía y la seguridad energéticas, la reducción de la dependencia fiscal del ingreso petrolero, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción del impacto ambiental, el aumento del uso de las energías renovables y la mayor eficiencia en el uso de la energía, el fortalecimiento de las

entidades públicas del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética.

Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables, incluyendo las asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos.

Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes. Asimismo, promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro ese particular, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia y, aspectos relacionados. En el mismo sentido, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector.

Llevar el catastro petrolero, y proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras. Así como regular la asignación de áreas para la exploración petrolera, supervisando su debido cumplimiento.

Además, determinar la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de PEMEX y establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos.

...”

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE, EL DICTAMEN APROBADO Y LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO	INICIATIVA DEL EJECUTIVO
<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conducir la política energética del país;</p> <p>II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;</p> <p>III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los</p>	<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;</p> <p>III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría, así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p> <p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos públicos, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p>	<p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p>I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país;</p> <p>II. ...</p> <p>II. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación ecológica;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de los particulares en las actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Otorgar y revocar concesiones, permisos y</p>

<p>hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p> <p>V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p> <p>VII. Otorgar</p>	<p>VI. Integrar el Consejo Nacional de Energía y expedir sus reglas de funcionamiento para realizar tareas de planeación energética. El Consejo tendrá las siguientes tareas: a) proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, y b) apoyar a la Secretaría de Energía en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos;</p> <p>El Consejo Nacional de Energía se constituye por el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el oficial mayor de dicha dependencia, así como por los titulares de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector y de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En los casos en que las deliberaciones del Consejo se refieran de manera sustantiva a cuestiones que competan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, su Presidente podrá invitar a participar a éstas a las reuniones que correspondan.</p> <p>El Consejo contará con un Foro Consultivo, en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía.</p> <p>VII. Otorgar, y en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p> <p>IX. Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p> <p>X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e</p>	<p>autorizaciones en materia energética, incluyendo las de los principales proyectos y las de los trabajos del sector, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos;</p> <p>XIII. Determinar la plataforma de producción petrolera y el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</p> <p>XIV. Expedir las disposiciones de carácter</p>
---	---	--

<p>concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en</p>	<p>investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;</p> <p>XII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>XIII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>XIV. Llevar el catastro petrolero;</p> <p>XV. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento;</p> <p>XVI. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras;</p> <p>XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país en el marco de la Estrategia Nacional de Energía;</p> <p>XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>XIX. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento;</p> <p>XX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;</p> <p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p>	<p>técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, y verificar su cumplimiento;</p> <p>XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;</p> <p>XVI. Otorgar y revocar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>XVII. Determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas;</p> <p>XVIII. Emitir dictamen sobre pozos cuya explotación no sea factible o rentable, susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>XIX. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los organismos y empresas del sector, a fin de verificar el</p>
---	--	---

<p>materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento; XI. Llevar el catastro petrolero, y XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XXII. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector, y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; XXIII. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; y, asimismo, participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte; XXIV. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y XXV. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>cumplimiento de la normatividad aplicable;</p> <p>XX. Requerir a los organismos y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y</p> <p>XXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--	--

DATOS RELEVANTES:

El Dictamen aprobado modifica la propuesta del Ejecutivo en el sentido de reformar y adicionar el artículo 33 **referente a las atribuciones de la Secretaría de Energía de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con el objeto de mejorar las bases de la política energética del país.

En cuanto a los cambios en concreto que hay entre el dictamen aprobado y la propuesta del Ejecutivo, se mencionan los siguientes aspectos:

El dictamen preserva las siguientes fracciones:

La **fracción I** del dictamen **respet**a la propuesta por el Ejecutivo al señalar que la Secretaría de Energía le corresponde **establecer** y **conducir** la política energética del país, sin embargo, el mismo dictamen adiciona que también le corresponderá **supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energética, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.**

La **fracción XI** del dictamen mantiene la propuesta del Ejecutivo en facultar a la Secretaría de Energía para regular y promover el desarrollo de fuentes de **energía alternas a los hidrocarburos (fracción XII de la propuesta del ejecutivo).**

El dictamen conserva del texto vigente la atribución para regular y en su caso expedir normas en materia de **seguridad nuclear y salvaguardas**, incluyendo también lo referente a llevar a cabo el **catastro petrolero (fracción XIII del dictamen).**

El dictamen conserva como atribución de la Secretaria la participación en foros internacionales, respecto a las materias de su competencia con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**fracción XXIII**).

El dictamen mantiene la propuesta del Ejecutivo en razón de que a la **Secretaría le corresponde requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos desconcentrados**, organismos descentralizados y empresas del sector y a toda persona física o moral, además de ordenar que se realicen visitas de inspección a los mismos organismos respecto de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (**fracciones XXI y XXII**).

Modificación:

El dictamen modifica el contenido de la **fracción II** en el sentido de señalar que le corresponderá a la Secretaría ejercer los derechos de la Nación en materia de todos los hidrocarburos, **de minerales radiactivos**, así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales, que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

De la **fracción III** propuesta por el Ejecutivo, el dictamen **omitió** la palabra **autorizar**, en razón de que únicamente la **Secretaría de Energía supervise** la programación de exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear.

La **fracción IV** se reforma en el sentido de promover **que** la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables.

La **fracción V** del dictamen señala que la Secretaría llevará a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, atendiendo criterios de soberanía y seguridad energéticas; mejoramiento de la productividad energética, restitución de reservas de hidrocarburos, reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, ahorro de energía y mayor eficiencia de su producción y uso.

El dictamen consideró señalar en la **fracción VI** lo referente al **Consejo Nacional de Energía**, así como sus reglas de funcionamiento para realizar tareas de planeación, su integración y atribuciones.

La **fracción VII** del dictamen no considera la posibilidad de revocar concesiones permisos y autorizaciones en materia energética.

Las **fracciones VIII y IX** se reforman en el sentido de establecer la aprobación, modificar o revocar los proyectos de exploración y explotación de los hidrocarburos.

La **fracción X** se modifica en razón de que la Secretaría promueva el ahorro de energía y expedir normas oficiales sobre eficiencia energética.

La **fracción XII** se modifica en razón de establecer normas oficiales sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad suministro de energía.

La **fracción XV** se reforma para señalar la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial.

Las **fracciones XVI y XVII** se reforman para señalar que a la Secretaría le corresponda plantear al Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras y lo relativo a la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país.

Considera como nuevas atribuciones:

La **fracción XIII** considera que también le corresponderá a la Secretaría participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte.

Las **fracciones XVIII, XIX y XX** del dictamen consideran que la Secretaria le corresponderá establecer políticas de restitución de reservas de hidrocarburos, expedir normas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos así como registrar y dar a conocer las reservas de hidrocarburos conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación que proporcione la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**.

La **fracción XXIV** establece que a la Secretaría le incumbe iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan.

DICTAMEN 6.

SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

EXTRACTO DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN EMITIDO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA.

“ ...

En las reuniones de trabajo de las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos se reafirmó el consenso respecto a la necesidad de consolidar la diferenciación de las actividades del Estado mexicano, el cual debe tomar tres papeles a la vez: representar al único propietario de los recursos de los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo que es la Nación; regular y supervisar las actividades de exploración y producción de los mismos y; representar y dirigir a la única petrolera operadora autorizada para realizar los trabajos de exploración y producción en el país que es Petróleos Mexicanos (PEMEX).

La conclusión de que PEMEX, por su misma naturaleza, no puede autorregularse es claramente reconocida en la comisiones de Energía y de Estudios Legislativos. Por lo que se comparte la preocupación que expresó especialmente sobre el riesgo de que la maximización de la renta petrolera no se logre debido a la ausencia de regulación apropiada sobre PEMEX, que ciña a este organismo a explotar los yacimientos de hidrocarburos con criterios que convengan a la seguridad energética y a la maximización de la renta petrolera a lo largo del tiempo, y no sólo el aumento de las utilidades en el corto plazo.

Sin embargo, la capacidad del Gobierno Federal para regular las actividades de PEMEX, en este particular, no es suficiente con la estructura institucional actual. Por lo que se considera prudente la conformación de un organismo que, por sus características, pueda contar con la capacidad técnica y el conocimiento necesario para profundizar en las actividades de PEMEX, de modo que se pueda regular más adecuadamente los planes de explotación y participar en la elección de la tecnología mas adecuada. Asimismo, debe tener un carácter de Estado para darle a sus decisiones la naturaleza que debe serle propia por la trascendencia que tienen para el desarrollo nacional, las finanzas públicas y la vida económica nacional.

...

El 26 de agosto de 2008, en reunión de trabajo, las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos acordaron que se procediera a emitir dictámenes por cada una de las Leyes a las que se refieren las distintas iniciativas en materia energética, presentadas tanto por el Ejecutivo Federal como por legisladores. Por tal razón, en el presente dictamen se incluyen la Ley de la Comisión del Petróleo, propuesta por el Presidente de la Republica y el artículo octavo de la iniciativa de los senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo.

...

Debe agregarse que durante las reuniones de trabajo en que este tema fue tratado en las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, las iniciativas fueron enriquecidas, además por la experiencia que los Senadores de la Comisión de Energía adquirieron en sus visitas de trabajo a Brasil y Noruega. De ahí se desprendió la conveniencia de crear un modelo institucional distinto al que ha existido en México hasta ahora, para hacer una división más racional de las funciones y, de esta manera, permitir que la Secretaría de Energía se concentre en las responsabilidades de definición de la política energética y de hidrocarburos, al tiempo de que Petróleos Mexicanos se mantenga como organismo operador, mientras que se hace necesaria la creación de un organismo regulador que cuide de que las tareas de exploración y extracción de

hidrocarburos respondan a criterios técnicos y de Estado y, sobre todo, de seguridad energética.

...

Respecto a la naturaleza y atribuciones del órgano regulador, el Ejecutivo propone que sea un órgano desconcentrado de la SENER, con autonomía técnica y operativa, que apoyará a esta dependencia en sus tareas de planeación estratégica del sector, en materia de regulación y supervisión de las actividades de exploración y producción, a fin de garantizar la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar dichas actividades.

Entre sus funciones estaría ser un instrumento de apoyo técnico y operativo, mediante la cual se dictamine, evalúe y verifiquen las operaciones relativas a la exploración, explotación de hidrocarburos, la cuantificación de sus reservas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables a estas actividades, a fin de obtener el éxito exploratorio y la recuperación de hidrocarburos.

...

Por otra parte, la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, también con el propósito de enfrentar la disminución del valor de la renta petrolera, y mejorar la capacidad técnica operativa del Estado para regular la exploración y explotación de hidrocarburos en mantos o yacimientos, considera pertinente la constitución de un organismo administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de plena autonomía técnica y operativa.

...

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente dotar al organismo de las siguientes características organizativas y programáticas, además de darle las subsiguientes atribuciones:

En primer lugar, se acordó dar al nuevo órgano técnico el nombre de Comisión Nacional de Hidrocarburos, en virtud de que dicha denominación destaca la naturaleza de su objeto, siendo un organismo altamente técnico y especializado para la extracción de los hidrocarburos en estado natural, **por lo cual se propone que la Ley adopte ese mismo nombre.**

Esta Comisión se constituirá como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Su objeto fundamental será regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, en mantos o yacimientos, cualquiera que fuese su estado físico. Exceptuándose la refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas natural; todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y la elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.

...”

SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

DICTAMEN APROBADO	PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY PROPUESTA. LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO ²
<p>Artículo 1. Se instituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.</p> <p>Artículo 2. La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Se exceptúan de su objeto:</p> <p>I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;</p> <p>II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas;</p> <p>III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y</p> <p>IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.</p> <p>Artículo 3. Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá apearse estrictamente a la política de hidrocarburos, a la Estrategia Nacional de Energía y a los programas que emita la Secretaría de Energía y ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos de exploración y extracción de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios se realicen con arreglo a las siguientes bases:</p> <p>a) Elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.</p> <p>b) La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos.</p>	<p>CAPITULO I Naturaleza y Atribuciones</p> <p>Artículo 1.- Se crea la Comisión del Petróleo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, dichas actividades.</p> <p>Artículo 3.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I . Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la determinación de la plataforma de producción petrolera y en el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</p> <p>II. Presentar dictamen a la Secretaría de Energía de la cuantificación de las</p>

² La propuesta original, establecía esta denominación al ordenamiento legal, sin embargo, en el contenido de ambos textos es que se identifican las coincidencias, el cambio de nombre, obedece a las consideraciones emitidas en el dictamen, en las que se plantea dicha situación.

<p>c) La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.</p> <p>d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y extracción petrolera.</p> <p>e) La realización de la exploración y extracción de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.</p> <p>f) La reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.</p> <p>Capítulo</p> <p>Atribuciones</p> <p>Artículo 4. Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;</p> <p>IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, escuchando la opinión de Petróleos Mexicanos. Estos lineamientos señalarán los elementos específicos que en general los proyectos de exploración y extracción deban contener, entre otros:</p> <p>a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas.</p> <p>b) Las tecnologías a utilizar para optimizar la explotación en las diversas etapas de los proyectos.</p> <p>c) El ritmo de extracción de los campos.</p> <p>d) El factor de recuperación de los yacimientos.</p> <p>e) La evaluación técnica del proyecto.</p> <p>f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.</p> <p>VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;</p> <p>VII. Formular propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de</p>	<p>reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. En el ámbito de su competencia, proponer a la Secretaría de Energía las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación y verificar su cumplimiento;</p> <p>IV. Proponer a la Secretaría de Energía la emisión de lineamientos referentes a los parámetros técnicos de los proyectos de inversión en exploración y explotación. Los lineamientos considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>a) El éxito exploratorio e incorporación de reservas de hidrocarburos;</p> <p>b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto;</p> <p>c) El ritmo de explotación de los campos;</p> <p>d) El factor de recuperación de hidrocarburos, y</p> <p>e) La evaluación técnica del proyecto;</p> <p>V. Otorgar y revocar los permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos de inversión previamente autorizados por la Secretaría de Energía conforme a los lineamientos que emita para tal efecto;</p> <p>VI. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, para el</p>
--	--

<p>hidrocarburos;</p> <p>IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:</p> <p>a) La producción de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>b) Las reservas probadas, probables y posibles.</p> <p>c) La relación entre producción y reservas.</p> <p>d) Los recursos prospectivos.</p> <p>e) La información geológica y geofísica.</p> <p>f) Otros indicadores necesarios para realizar sus funciones establecidas en esta ley.</p> <p>X. Realizar Estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;</p> <p>XI. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones establecidas en esta ley;</p> <p>XII. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite, conforme a las funciones establecidas en esta ley;</p> <p>XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;</p> <p>XIV. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente;</p> <p>XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>XVI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;</p> <p>XVIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización;</p> <p>XIX. Supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;</p> <p>XX. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;</p> <p>XXI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:</p>	<p>cumplimiento de sus atribuciones, cuando ésta lo solicite;</p> <p>VII. Elaborar y proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, el dictamen técnico sobre los pozos susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>VIII. Apoyar a la Secretaría de Energía en la identificación de patrones técnicos de referencia en la industria petrolera, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;</p> <p>IX. Recabar y analizar la información de producción y reservas de petróleo y gas;</p> <p>X. Realizar, por si o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;</p> <p>XI. Requerir a Petróleos Mexicanos la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>XII. Sancionar en el ámbito de su competencia, las violaciones a la normativa, y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones jurídicas.</p> <p>CAPITULO II Organización y Funcionamiento Artículo 4.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad. Artículo 5.- Los comisionados serán</p>
--	---

<p>a) Sus resoluciones y acuerdos. b) Los dictámenes, disposiciones y normas que expida. c) Los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en el Registro. d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera, que obren en el Catastro Petrolero. e) Las asignaciones de áreas para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que obren en el Catastro Petrolero. f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas, que obren en el Catastro Petrolero, y g) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos; XXII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan; XXIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas; XXIV. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a los servidores públicos de mandos superiores conforme a su reglamento; XXV. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades; XXVI. Aprobar su anteproyecto presupuesto anual; XXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, Estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades; XXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y XXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Capítulo Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno Artículo 5. La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Comisionados designados por el Ejecutivo Federal. El Presidente de la Comisión deberá poseer título de ingeniero o equivalente en alguna disciplina relacionada con la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente. Artículo 6. Los Comisionados ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser designados para un segundo periodo. La renovación se realizará de forma escalonada. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán en su encargo sólo el tiempo que le faltare al sustituido. A la fecha de la designación, deberán cumplir, por lo menos, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos; II. Poseer título profesional en las ramas de ingeniería, derecho, economía, administración pública, contaduría o</p>	<p>designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos; III. No desempeñar cargos de elección popular, aún contando con licencia, o de dirigencia partidista; IV. No ser consejero, funcionario, comisario o apoderado de Petróleos Mexicanos; V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos; VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos, y, VII. No estar inhabilitado para ser servidor público. Artículo 6.- Los comisionados serán designados para periodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del</p>
--	---

<p>materias afines a la industria energética; y tener experiencia reconocida de más de diez años en la industria petrolera;</p> <p>III. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Comisión;</p> <p>IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;</p> <p>VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios,</p> <p>VII. No estar inhabilitado para ser servidor público;</p> <p>VIII. Cuando menos tres de los Comisionados deberán poseer título profesional en las ramas de ingeniería petrolera, geofísica, geológica, civil o cualquier otra vinculada con la industria petrolera.</p> <p>Artículo 7. Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Quedar sujeto a proceso penal por la comisión de delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>III. Incurrir en falta grave de las establecidas por la Constitución o por la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos;</p> <p>IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado; y</p> <p>V. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 8. El órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando sea convocado por su Presidente. Sus reuniones serán públicas o privadas según se indique en la convocatoria respectiva. Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los comisionados presentes en la sesión.</p> <p>La Comisión celebrará sus sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus comisionados. La asistencia de los comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.</p> <p>En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los comisionados, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones, con voz informativa pero sin voto.</p> <p>El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años, tener grado de licenciatura y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</p>	<p>período respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y</p> <p>II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la Comisión;</p> <p>II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;</p> <p>III. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos para la consecución de su objeto;</p> <p>IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;</p> <p>V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Energía, para su</p>
--	--

<p>Artículo 9. Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.</p> <p>Los comités serán presididos por un comisionado y, en todo caso, se podrá invitar, en forma honorífica, a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.</p> <p>Artículo 10. El Presidente de la Comisión coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;</p> <p>III. Dirigir las actividades de la Comisión;</p> <p>IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación al Órgano de Gobierno de la Comisión;</p> <p>V. Ejercer el presupuesto autorizado en términos del Reglamento de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer, al Órgano de Gobierno, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;</p> <p>VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo directo de los demás Comisionados;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 11. Los comisionados tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Presentar las ponencias de los asuntos que le sean encomendados;</p> <p>III. Presidir los comités que le sean asignados por el Órgano de Gobierno de la Comisión, y</p> <p>IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 12. El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno y participar, con voz informativa pero sin voto, en sus deliberaciones;</p> <p>II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;</p> <p>III. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación, organización y celebración de las sesiones;</p> <p>IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;</p>	<p>integración;</p> <p>VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p> <p>CAPITULO III Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 8.- El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión. La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para ello.</p> <p>Artículo 9.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión se podrá interponer el recurso de revisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Comisión deberá estar conformada y en funcionamiento el 1 de enero de 2009.</p> <p>TERCERO.- El primer período de los comisionados será de cinco, cuatro, tres, dos y un año, debiendo el</p>
--	--

<p>V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;</p> <p>VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.</p> <p>En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.</p> <p>Artículo 13. El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14. La Comisión Nacional de Hidrocarburos se estructurará orgánicamente con las categorías que señale su reglamento interno.</p> <p>Capítulo</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 15. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.</p> <p>Tercero. La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días a contar a partir de la publicación del presente Ordenamiento. La Comisión deberá entrar en funciones a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Comisionados, el Ejecutivo Federal designará al Presidente de la Comisión para un encargo de cinco años; los demás comisionados serán designados para períodos iniciales de cuatro, tres, dos y un año, según determine el propio Ejecutivo.</p> <p>Cuarto. En tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos quede instalada, la Secretaría de Energía continuará despachando los asuntos que le competen, con base en las disposiciones aplicables hasta la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Ejecutivo Federal señalar cuál corresponde a cada uno.</p> <p>CUARTO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestarios necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión del Petróleo y, en su caso, se establecerán los derechos correspondientes para su financiamiento en la ley respectiva.</p> <p style="text-align: right;">IV</p>
--	---

<p>Quinto. La Comisión Nacional de Hidrocarburos expedirá su Reglamento Interno dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.</p> <p>Sexto. La Secretaría de Energía entregará, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, copia de toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de esta Comisión.</p> <p>Séptimo. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, copia de toda la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.</p>	
---	--

DATOS RELEVANTES.

Cabe destacar que el presente Dictamen corresponde al estudio de las iniciativas del Ejecutivo Federal y del Partido Revolucionario Institucional, denominadas Ley de la Comisión del Petróleo y Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo respectivamente, en el texto de la exposición de motivos se señala la decisión de denominarla Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

El texto propuesto para este ordenamiento consta de 15 artículos agrupados en cuatro capítulos, el primero señala su naturaleza de órgano público, su objetivo fundamental y sus excepciones, y las bases para ejercer sus funciones: el Capítulo II Atribuciones; Capítulo III denominado Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno; el Capítulo IV Disposiciones Generales, así como siete artículos transitorios.

Los preceptos relativos al **Primero Capítulo** son principalmente los siguientes:

- Se determina a la Comisión Nacional de Hidrocarburos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.
- Se señala que el **objetivo fundamental** de la Comisión sería **regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno**, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se realicen directamente con los proyecto de exploración y extracción de hidrocarburos³.
- Establece las siguientes seis bases para que la Comisión ejerza sus funciones en la consecución de su objetivo; elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos; la protección al medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y extracción petrolera; seguridad industrial; y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

Respecto del **Capítulo II titulado Atribuciones**, integrado por un artículo con XXIX fracciones, se pueden destacar los siguientes preceptos que en ejercicio de sus funciones corresponden a la Comisión:

- Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la explotación y extracción de hidrocarburos.
- Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.
- Dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.

³ La iniciativa exceptúa varios supuestos de su objetivo fundamenta, entre los que destaca la refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; o la elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas, entre otros.

- Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y explotación de hidrocarburos.
- Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo.
- Podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios.
- Expedir Normas Oficiales Mexicanas, del ámbito de su competencia.
- Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades.

El Capítulo III, contiene los preceptos relativos a la organización interna de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se señala que tendrá un Órgano de Gobierno, compuesto por cinco comisionados designados por el Ejecutivo Federal, que ejercen su cargo por cinco años con posibilidad de ser designados para un segundo periodo, sus resoluciones tendrán validez cuando sean de forma colegiada, mediante votos de la mayoría absoluta.

De manera general se señalan los requisitos que deben cumplir los candidatos para ser designados comisionados, las causales de remoción y sus atribuciones, el funcionamiento interno de la Comisión, la facultad de poder constituir Comités de apoyo técnico y la existencia del Órgano interno de Control, para efectos de responsabilidad de servidores públicos y de políticas de Función Pública.

El **Capítulo IV denominado Disposiciones Generales**, se integra por un artículo, el cual determina la obligatoriedad para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de cubrir los derechos correspondientes por los servicios recibidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Los Artículos Transitorios, establecen entre otros, la vigencia de la ley, los términos para la integración e instalación de los órganos internos, y para la expedición de su reglamentación interna.

DICTAMEN 7.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.

EXTRACTO DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN EMITIDO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

“ A partir del 26 de agosto de 2008, las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos acordaron analizar las diversas iniciativas en materia de reforma energética presentadas por el Presidente de la República y los legisladores federales a partir de un término, iniciando la exposición de éstos con la transición energética.

...

Los legisladores de estas comisiones cuentan con consenso sobre la necesidad de procurar un uso más racional y eficiente de la energía, toda vez que proviene de los recursos naturales propiedad de la Nación...

...

... Considerando las condiciones ambientales actuales y la necesidad de aprovechar de manera mas eficaz los recursos energéticos, es pertinente la formulación de una ley que proporcione un marco para la promoción del aprovechamiento sustentable de la energía.

Ambas comisiones convergen en que es una oportunidad para un crecimiento económico sostenible y con este, acelerar la generación de empleos, disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, revirtiendo el daño a los ecosistemas y conservando de manera armónica los recursos energéticos del país, resaltando el principio de eficiencia...

Los legisladores de estas comisiones, convienen en que es indispensable que el Estado cuente con una ley que siente las bases para las políticas públicas destinadas a la eficiencia energética.

Los promoventes de la iniciativa, con quienes concuerdan los integrantes de estas dictaminadoras, afirman que: “El problema no es la cantidad de energía empleada sino la forma más económica de asegurar la calidad de vida de los hogares, iluminar adecuadamente las áreas productivas, de esparcimiento y domésticas...” entre otros aspectos.

En este sentido se pretende establecer los presupuestos mínimos de preservación y protección de los recursos energéticos...

Por ello, el Estado deberá propiciar medidas que conlleven a subsanar los problemas de asimetría en la información entre oferentes y demandantes de bienes y servicios energéticos, a fin de posibilitar la adopción de decisiones que mejoren la eficiencia en el desempeño de los agentes económicos.

Además, existe acuerdo en que el Estado debe ocuparse de que los organismos públicos y las empresas del sector energético proporcionen un servicio eficiente que permita mejorar sistemáticamente la relación precio/calidad.

Los senadores de estas comisiones consideran conveniente el establecer una nueva ley para el aprovechamiento sustentable de la energía, la cual se apegue a la Constitución y es congruente con el resto del marco jurídico vigente... Dicha ley buscare superar los obstáculos e imperfecciones de los mercados energéticos que imponen barreras a la eficiencia energética y sentar las bases jurídicas para formular estrategias, políticas y programas orientados a promover el aprovechamiento sustentable de la energía.

Las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos coinciden en que se establezcan las políticas centrales, los objetivos, el diseño institucional de conducción, la coordinación y concertación de las acciones en materia de aprovechamiento sustentable, expedir y proponer normas oficiales mexicanas y programas nacionales de eficiencia energética...

Se determina la coordinación de los fondos y fideicomisos que tenga por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal...

En el marco de esta ley se da origen a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, el cual contará con autonomía técnica y operativa. Tendrá por objeto promover la eficiencia energética y se constituirá como entidad técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía...

Por las razones expuestas y valoradas por las comisiones dictaminadoras, se justifica establecer en la ley un marco jurídico adecuado para el aprovechamiento sustentable de la energía, que estipule claramente la política sobre eficiencia energética, para contribuir al desarrollo económico del país.

Se coincide en que esa política debe ser de aplicación nacional y con visión de largo plazo, compatibilice el marco normativo existente con los objetivos y propuestas del proyecto de ley, cree y fortalezca una autoridad reguladora encargada de la aplicación, definición y coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, con los sectores productivos del país y con los diversos órdenes de gobierno, y logre la concurrencia de todos ellos en los mercados energéticos...

... “.

SE CREA LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde se explotación hasta su consumo.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.</p> <p>II. Comisión: La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p> <p>III. Consejo: EL Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>IV. Eficiente Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.</p> <p>V. Ley: La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VI. Programa: El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Energía.</p> <p>IX. Subsistema: El Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.</p>

DATOS RELEVANTES:

En este título se establecen disposiciones generales como:

Objeto de la Ley:

Propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

La **definición de diversos conceptos**, de los cuales destacan:

Aprovechamiento sustentable de la energía, que es el *uso óptimo de la energía* en todos los procesos y actividades para su **explotación, producción, transformación, distribución y consumo**, incluyendo la **eficiencia energética**.

Eficiencia energética, Todas las **acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía** necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 3.- El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, incorporará objetivos y estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, para el aprovechamiento sustentable de la energía.

Con base en dichos objetivos y estrategias deberá elaborarse el Programa.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento al Programa.

Artículo 5.- En el diseño y aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las instituciones académicas y a la población en general coordinando sus actividades en el ámbito de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Artículo 6.- El Programa es el instrumento mediante el cual es Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá estrategias, objetivos, acciones y metas que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo; será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación.

Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:

I. Prestar los bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética.

II. Elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten;

III. Propiciar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;

IV. Incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, temas de aprovechamiento sustentable de la energía;

V. Promover, a nivel superior, la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;

VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente;

VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;

VIII. Procurar que la población cuente con información veraz y efectiva en relación con el consumo energético de, entre otros, los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento;

IX. Establecer una estrategia para la modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías basado en sistemas de transportes eléctricos, con metas indicativas para cada año, de tal manera que se logre revertir en el largo plazo la tendencia al uso de transporte individual consumidor de hidrocarburos, y

X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica

Artículo 8.- La Secretaría elaborará el Programa en los términos de la Ley de Planeación.

El Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría de la Función Pública supervisará la ejecución y aplicación del Programa, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 9.- El Programa se revisará por la Secretaría con la periodicidad que se determine en el Reglamento. El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, previa aprobación por parte del Ejecutivo Federal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

DATOS RELEVANTES:

Se otorgan facultades al Ejecutivo Federal para que dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, se **incorporen al Plan Nacional de Desarrollo los objetivos y estrategias** que sirvan de base para la elaboración del Programa en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Se establece que en el diseño y elaboración de los programas, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las instituciones académicas y a la población en general.

La ley señala algunas de las estrategias, objetivos, acciones y metas que deberá incluir el Programa. Se determina que la Secretaría de Energía será la encargada de elaborar el Programa y éste será obligatorio para dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y su ejecución y aplicación será supervisada por la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
<p>Artículo 10.- La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.</p> <p>Artículo 11.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo;II. Formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, para los efectos de esta Ley;III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar el uso de energéticos y determinar el valor económico del consumo y el de los procesos evitados derivados del aprovechamiento sustentable de la energía consumida;IV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;V. Proponer a las dependencias la creación o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;VI. Implementar el Subsistema y asegurar su disponibilidad y actualización;VII. Implementar y actualizar la información de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías;VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señale el Reglamento, el Registro de usuarios que hayan obtenido el certificado de persona o institución energéticamente responsable;IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;X. Brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la

- energía, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- XII. Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- XIII. Supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su eficiencia energética;
- XIV. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en la materias de su competencia;
- XV. Difundir en el Subsistema y en publicaciones científicas, los resultados de los proyectos y estudios realizados;
- XVI. Participar en la difusión de la información entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XVII. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y a las personas que realicen actividades relativas al aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, y
- XIX. Elaborar su Plan de Trabajo.

Artículo 12.- La Comisión tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; terminará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia, podrá nombrar y remover al personal y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Artículo 13.- El Consejo es una instancia de carácter consultivo de la Comisión que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidos en el Programa. Se integrará por:

- I. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe, quien lo presidirá, y
 - II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna;
- El Titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 14.- El Reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el Programa y el Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir observaciones al respecto;
- II. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa, así como de la observancia del Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir recomendaciones al respecto;
- III. Aprobar la creación grupos de trabajo para la atención de temas específicos;
- IV. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de eficiencia energética;
- V. Promover la participación del sector privado en la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con el fin de vincular a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, las instituciones académicas, las instituciones del sector público y la población en general, y
- VI. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.

Artículo 16.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos semestralmente y, de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno a que se hace referencia en la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 17.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

DATOS RELEVANTES:

En este título se regulan los órganos con los que la Secretaría de Energía contará en materia de aprovechamiento sustentable de la energía:

- La **Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía**, y
- El **Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**.

Se señala que la **Comisión** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, contará con autonomía técnica y operativa y tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. Algunas de sus facultades son:

- Propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo;
- Formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, para los efectos de esta Ley;
- Implementar y actualizar la información de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías;

La Comisión tendrá un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo Federal.

El **Consejo** es una instancia de carácter consultivo de la Comisión que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidos en el Programa. Se determina la forma de sesionar del Consejo. Además se establece que estará integrado por:

- El Titular de la Secretaría de Energía o la persona que éste designe, que será quien lo presida, y
- Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna, los que se elegirán de acuerdo a lo que determine el Reglamento;
- El titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Entre las funciones del Consejo están:

- Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa, así como de la observancia del Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir recomendaciones al respecto;
- Promover la participación del sector privado en la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con el fin de vincular a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, las instituciones académicas, las instituciones del sector público y la población en general;

**TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DE LA ENERGÍA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL
APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA**

Artículo 18.- El Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre los siguientes temas:

- I. El consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país;
- II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción inmediata anterior;
- III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan, y
- IV. Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.

Artículo 19.- Para la operación e implementación y del subsistema, la Comisión deberá observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 20.- Para la integración y actualización del Subsistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán proporcionar a la Comisión, la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:

- I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético;
- II. Eficiencia energética en el consumo;
- III. Medidas implementadas de conservación de energía, y
- IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.

Artículo 21.- El Reglamento establecerá los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Comisión para integrar y actualizar el Subsistema.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente Capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Subsistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Artículo 23.- Los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía para su funcionamiento y que cumplan con los criterios que se señalen en el Reglamento, deberán incluir de forma clara y visible información sobre su consumo energético. Para ello, la Secretaría deberá coordinarse con las autoridades y dependencias competentes a fin de determinar los equipos y aparatos que deban contener dicha información.

La Comisión elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir la información a que se refiere este precepto.

Artículo 24.- El Reglamento establecerá el detalle de la información sobre consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en el artículo anterior, así como la forma en la que ésta se deberá incluir.

Artículo 25.- Los organismos públicos o empresas del sector energético deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyenda para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la Comisión.

DATOS RELEVANTES:

En el título cuarto se contempla la regulación del **Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía**, que tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre temas como: El consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país; Los

indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan, entre otros.

Se establecen disposiciones generales sobre la operación e implementación del Subsistema y se determina el tipo de información que, para la integración y actualización del mismo, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los usuarios con un alto patrón de consumo de energía.

En materia de información sobre el consumo eficiente de la energía, se dispone que la Secretaría se **coordine** con dependencias y autoridades competentes **para determinar qué equipos y aparatos** -que requieran el suministro de energía-, **deberán incluir información clara y visible sobre el consumo energético**. En este sentido, la Comisión publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir dicha información.

Se establece como **obligación** de organismos públicos o empresas del sector energético, la **inclusión** en sus recibos de pago o facturas, **de leyendas** para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
CAPÍTULO ÚNICO
<p>Artículo 26.- Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de la certificación de procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética. La Comisión desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de certificación de procesos, productos y servicios, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de la certificación de procesos, productos y servicios;II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de peritos y auditores, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;III. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías de carácter energético;IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos que permita identificar a las industrias que hayan certificado sus procesos, productos y servicios;V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la certificación de procesos, productos y servicios en dichos sectores; yVI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de certificaciones de procesos, productos y servicios.

DATOS RELEVANTES:

Retomando que ésta Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través del título quinto se prevé que los **particulares en forma voluntaria** puedan -a través de la certificación de procesos, productos y servicios- **realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética**,

así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.

Además, se faculta a la Comisión para desarrollar un programa dirigido a fomentar la realización de certificación de procesos, productos y servicios, y para supervisar su ejecución. Al respecto se establecen algunas acciones que deberá seguir para tal efecto.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
<p>Artículo 27.- Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Ley. Dicho incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 28.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley son independientes de las del orden civil o penal que procedan.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES
<p>Artículo 29.- La Comisión sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta.</p> <p>Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la Comisión aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.</p> <p>Artículo 30.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:</p> <p>I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;</p> <p>II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error; y</p> <p>III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.</p> <p>Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Artículo 31.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Artículo 32.- En caso de reincidencia se duplicará la multa que se imponga.</p> <p>Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido declarada inválida por autoridad competente.</p> <p>Artículo 33.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.</p>

DATOS RELEVANTES:

En materia de **sanciones**, se establecen disposiciones relacionadas con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley en comento y se señala que tal incumplimiento será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, se otorgan facultades a la Comisión para sancionar a los usuarios con un alto consumo de energía que no proporcionen la información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior y que servirá para la integración y actualización del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Además, se faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para sancionar con multa, conductas u omisiones por ejemplo, a quienes fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen equipos o aparatos que **no incluyan la información** acerca del consumo energético o la incluyan de forma diferente, o ésta sea falsa o incompleta y que implique un engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir al error.

Para la imposición de multas se prevén diversos supuestos, tales como: considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, indicios de intencionalidad, duración de la conducta, reincidencia o antecedentes del infractor y capacidad económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTO.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía quedará constituida a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, integrándose a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía.

Los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias para la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se entenderán asignados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Los derechos laborales del personal de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se asigne a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se respetarán conforme a la Ley.

QUINTO.- Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

SEXTO.- Los acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá por referidos a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá expedir su Reglamento Interno dentro un año siguiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá publicar, dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que regirá por lo que resta del presente periodo constitucional de gobierno.

NOVENO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a más tardar en junio de 2009, la

información a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley.
Para tales efectos, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elaborará y remitirá a las dependencias y entidades un formato que se utilizará por única ocasión para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir con la entrega de información.
El formato antes referido deberá entregarse por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con al menos tres meses de antelación al plazo a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo.
Por única ocasión, la información que proporcionen sólo será la referente al plazo comprendido entre el momento que les sea remitido el formato y el plazo de nueve meses referido en el párrafo anterior.
DÉCIMO.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía deberá integrar la información de los diversos fondos y fideicomisos a que hace referencia la fracción VII del artículo 11 de la Ley, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades competentes proporcionarán a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía la información necesaria que ésta les solicite.
DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de la Función Pública deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DATOS RELEVANTES:

Sobre los artículos transitorios se infiere y destaca lo siguiente:

1. Se otorga al Ejecutivo Federal un plazo de **9 meses para expedir el Reglamento** de la Ley en comento a partir de su publicación y, el plazo de **un año para publicar** el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que regirá por lo que resta del periodo constitucional de gobierno.
2. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía **quedará constituida** a partir de la entrada en vigor de la Ley, **y se integrará** a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía.
3. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **sustituye** a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía. Dada esta sustitución todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos, así como acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que hagan referencia a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, se entenderá como Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
4. Además se establecen **plazos** para que:
 - Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal hagan entrega a la Comisión la información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior, bajo los lineamientos que para tal efecto se establecen en la Ley.
 - La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, integre la información sobre los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías.

FUENTES DE INFORMACIÓN

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS.

SENADO DE LA REPÚBLICA.

Texto definitivo de Dictámenes dispuestos en Gaceta No 279(Versión Electrónica) de fecha jueves 23 de Octubre de 2008:

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1>

➤ **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=46>

➤ **Nueva Ley de Petróleos Mexicanos, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=47>

➤ **Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=48>

➤ **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=49>

➤ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=50>

➤ **Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=51>

➤ **Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/23/1&documento=52>

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Gaceta Parlamentaria de fecha martes 28 de Octubre de 2008 (Versión Electrónica).

<http://gaceta.diputados.gob.mx>

➤ **Anexo I gaceta número 2622-I dictamen de la Ley Reglamentaría del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**

➤ **Anexo II gaceta número 2622-II que expide la Ley de Petróleos Mexicanos, adiciona la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

➤ **Anexo III gaceta número 2622-III dictamen de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

➤ **Anexo IV gaceta número 2622-IV dictamen por el que se crea la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

➤ **Anexo V gaceta número 2622-V que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

➤ **Anexo VI gaceta número 2622-VI que expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

➤ **Anexo VII gaceta número 2622-VII que expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

Gaceta parlamentaria de fecha Miércoles 29 de Octubre de 2008 (Versión en Papel)

- **Anexo I gaceta número 2623-I Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**
- **Anexo II gaceta número 2623-II expide Ley de Petróleos Mexicanos; adiciona la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

LEYES VIGENTES:

- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/14.doc>
- **Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/48.doc>
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/56.doc>
- **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/110.doc>
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/153.doc>
- **Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/206.doc>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

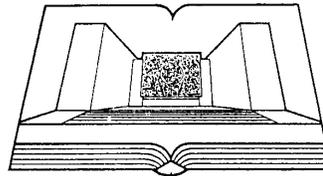
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar